

**ACUERDO No. 039/2016  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La necesidad de normar y regular los procesos de preselección, selección y designación de juezas y jueces transitorios de juzgados acéfalos de Tribunales Departamentales de Justicia: la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley No. 212 de 23 de diciembre de 2011; sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el Art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025.

Que, el Art. 183. IV. 12. de la Ley 025, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, el Art. 15. I. de la referida ley, establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, por otra parte, el Art. 149 de la Ley No. 025, señala que **las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, en base a evaluación y calificación de méritos, norma concordante con el Art. 195. 8. del texto constitucional.**

Que, de otro lado, el Art. 6. I. de la Ley No. 212 de 23 de diciembre de 2011 señala que en caso de acefalías de vocales, **jueces** y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, **Consejo de la Magistratura**, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, **según corresponda** y excepcionalmente, **tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura.**

**CONSIDERANDO II:** Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales (juezas y jueces) de las nóminas aprobadas mediante Acuerdos del Consejo de la Judicatura resultado de anteriores concursos de méritos y exámenes de competencia convocados públicamente conforme prevé el Art. 6.I de la Ley de Transición 212; sin embargo, al haberse agotado las mismas, corresponde efectivizar las acciones necesarias con el objeto de no entorpecer la regularidad en lo que se refiere la administración de justicia; debiendo para el efecto, emitirse convocatorias para llenar las acefalías existentes.

Que, en consecuencia a lo descrito, el Consejo de la Magistratura aprobó mediante Acuerdo Nro. 140 el Reglamento Operativo Integrado, que comprendía el proceso de selección y designación de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial; sin embargo se ha visto la necesidad y pertinencia de emitir un nuevo reglamento respecto a normar el proceso de selección y designación de jueces únicamente, estableciendo ajustes y complementos necesarios al efecto.

**CONSIDERANDO III:** Que, se ha presentado el proyecto de Reglamento del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia, el cual tiene por objeto, normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de juezas y jueces transitorios de juzgados acéfalos de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia y evaluación psicológica, toda vez que está pendiente la implementación de la carrera judicial.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar inextenso el “REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TRANSITORIOS DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA”, conforme el contenido literal señalado a continuación:

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TRANSITORIOS DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de juezas y jueces transitorios de juzgados acéfalos de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia y evaluación psicológica, toda vez que está pendiente la implementación de la carrera judicial.

**ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).**- Constituye marco normativo del presente reglamento el art. 195-8 de la Constitución Política del Estado, arts. 62 y 183 parág. IV inc.1 de Ley N° 025.

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).**- El presente reglamento, se rige por los principios de especialidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, equidad de género, interculturalidad, transparencia y acceso a la información pública, entre otros.

**ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).**-

- I.** La convocatoria tendrá carácter público, estará dirigida a las y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley N° 025 y demás disposiciones conexas.
- II.** La convocatoria se publicará conforme al art. 214 num. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o

departamental, según corresponda y en la Gaceta Oficial de Convocatorias, sitio web del Consejo de la Magistratura.

**III.** La nómina de las y los postulantes que cumplan los requisitos de admisión (habilitación), será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, a efectos de la impugnación ciudadana a la documentación presentada por la o el postulante.

**IV.** Los resultados obtenidos en cada etapa serán publicados en el sitio web y/o tablero del Consejo de la Magistratura.

**V.** La nómina final de las y los postulantes aprobados, se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental.

**ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).**- Las etapas del proceso de preselección y selección tendrán carácter público, garantizando la transparencia, salvo caso de reserva expresamente establecida en la ley.

**ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).**- Las etapas del proceso de preselección, selección e impugnación precluirán a la finalización de cada etapa.

## **CAPÍTULO II**

### **COMISIÓN PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES**

**ARTÍCULO 7. (CONFORMACIÓN).**- El proceso de preselección y selección de juezas y jueces, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura, a efectos de garantizar su ejecución y en el marco de la transparencia conformará una Comisión integrada de la siguiente forma:

*R* **a)** El Consejo de la Magistratura en Sala Plena nombrará a sus representantes de acuerdo a sus atribuciones establecidas por ley.

*X* **b)** A solicitud del Consejo de la Magistratura en el marco de la cooperación institucional, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena nombrará a sus representantes, tomando en cuenta el art. 38 núm. 11 de la Ley N° 025. *Q*

**ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN).**- Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- a)** Dirigir y organizar el proceso de preselección y selección al cargo de juezas y jueces.
- b)** Concentrar la documentación de las y los postulaciones remitidas por los distritos, cotejando el número de sobres con la nómina de postulantes.
- c)** Verificar el cumplimiento de la documentación mínima habilitante.
- d)** Calificar los méritos conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

- e) Instruir a la Escuela de Jueces del Estado, la elaboración de los ejes temáticos del examen de competencia.
- f) Conformar el equipo de profesionales para la elaboración de preguntas y respuestas del examen de competencia.
- g) Conformar la subcomisión para la recepción de exámenes de competencia, encabezada por la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia y la o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de cada departamento.
- h) Calificar los exámenes de forma continua en presencia de la o el Notario de Fe Pública; la modalidad de calificación podrá ser manual o automática mediante sistema informático.
- i) Colocar literalmente “SIN RESPUESTA” a las preguntas que no consignent respuesta, cuando la calificación sea realizada de forma manual.
- j) Remitir las calificaciones del examen de competencia a los diferentes distritos para su publicación y si corresponde su impugnación.
- k) Conocer los resultados finales de la evaluación psicológica.
- l) Conocer y resolver impugnaciones de postulantes referidas al cumplimiento de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia, según corresponda.
- m) Disponer la publicación de los resultados del proceso en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental; así como en el sitio web y/o tableros del Consejo de la Magistratura, conforme al reglamento.
- n) Elaborar el informe final del proceso de preselección y selección, adjuntando la nómina de postulantes aprobados, para su remisión al Pleno Consejo de la Magistratura.
- o) Otras inherentes al desarrollo del proceso.

**CAPÍTULO III**  
**INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 9. (INICIO DEL PROCESO).**- Mediante informe la Dirección Nacional de Recursos Humanos hará conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura el número de afealías al cargo de jueces, para su aprobación.

**ARTÍCULO 10. (CONVOCATORIA).**-

- I.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá la Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la comunicación.
- II.** La convocatoria será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales.

- III. El plazo para la presentación de postulaciones, será de quince días hábiles, computables desde la publicación de la convocatoria; pudiendo ampliarse previa justificación.

**TÍTULO II**  
**ETAPAS DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS**

**ARTÍCULO 11. (DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO).-**

1. **PRESELECCIÓN.-** Comprende la verificación de la documentación mínima habilitante de las y los postulantes al cargo de juezas y jueces de los Tribunales Departamentales de Justicia.
2. **SELECCIÓN.-** Comprende el concurso de méritos, el examen de competencia y la evaluación psicológica.
3. **DESIGNACIÓN.-** Comprende la designación en el cargo, de las y los postulantes de conformidad al art. 62 de la Ley N° 025, dentro del marco de la transitoriedad.

**ARTÍCULO 12. (MODALIDAD DE CALIFICACIÓN).-** El siguiente cuadro establece la modalidad de calificación por puntaje; la verificación de documentación mínima habilitante y la evaluación psicológica, tienen su propia modalidad de calificación y no se expresan en puntajes.

ETAPAS DEL PROCESO	DEL	PUNTAJE
REQUISITOS DE ADMISIÓN	DE	Habilitante – No habilitante
CONCURSO DE MÉRITOS	DE	40 puntos
EXAMEN DE COMPETENCIA (Siendo la nota mínima el 50% más uno)	DE	60 puntos
CALIFICACIÓN FINAL		100 puntos
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA		Recomendable No recomendable

**ARTÍCULO 13. (NOTA MÍNIMA HABILITANTE A LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA).-** Las o los postulantes que hayan logrado una nota final mayor a **64** sobre 100 puntos de la sumatoria obtenida entre el concurso de méritos y examen de competencia, formarán parte de la nómina de postulantes que accederá a la evaluación psicológica.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESELECCIÓN**

**ARTÍCULO 14. (REQUISITOS GENERALES).**- Los requisitos generales para postular al cargo de jueza o juez de los Tribunales Departamentales de Justicia en el marco de la transición, son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido los deberes militares (varones).
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal. (original)
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada.
6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público.
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado o la docencia universitaria, durante 2 años como mínimo.
10. No tener militancia política ni pertenecer a alguna organización política.

### **ARTÍCULO 15. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).**-

I. Los documentos que deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación señalando la materia y el Tribunal Departamental al que postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia).
3. Cédula de identidad (fotocopia).
4. Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar, esencial para varones (fotocopia).
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales, con sentencia ejecutoriada. (original).
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (original).
7. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
8. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
9. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original).
10. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de dos años de antigüedad. (fotocopia).

11. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificación o fotocopia de credencial).
12. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la oficina del Encargado Distrital del Consejo de Magistratura, para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial. (original).
13. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por la Inspectoría del Ministerio Público. (original)
14. Declaración jurada notarial de tener o no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia y Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión.
15. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original).
16. Certificado o Declaración Jurada Notariada de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art.13 párrafo I de la Ley N° 348 (Original). La certificación será exigible en caso de encontrarse en funcionamiento el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.
17. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que deberá obligatoriamente estar firmado.
18. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y guardar relación con el llenado de la hoja de vida electrónica; no se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.

II. Toda la documentación descrita deberá ser presentada en la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula.

**ARTÍCULO 16. (REGISTRO Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-**

- I. El registro se realizará mediante el llenado del formulario electrónico.
- II. La o el postulante deberá realizar el registro de inscripción en el formulario electrónico disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura.
- III. Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, se debe imprimir el formulario.
- IV. Llenados los datos en el orden requerido, la o el postulante terminará el registro e imprimirá copia para su presentación y constancia.
- V. Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso firmado, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo del Concurso de Méritos en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, indicando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula.

**Aspectos a ser considerados por las y los postulantes:**

- a) La no presentación de algún requisito habilitante, dará lugar a la inhabilitación.
- b) En caso de identificarse falsedades u otras irregularidades en la documentación presentada, se inhabilitará a la o el postulante. La institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.
- c) Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un

solo documento.

- d) En el distrito correspondiente se devolverá la documentación a los postulantes no habilitados o no aprobados, debiendo apersonarse en el plazo máximo de dos meses de concluido el proceso de preselección, caso contrario la documentación será destruida bajo constancia.
- e) Se consideran certificaciones actualizadas, las emitidas 30 días calendario antes del cierre de las convocatorias.

**ARTÍCULO 17. (APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).**- La Comisión recibirá la documentación remitida por los distritos, cotejará el número de sobres con la nómina de postulantes y procederá a su apertura, verificando el cumplimiento de la documentación mínima habilitante; contrastando con el formulario de “verificación de documentos mínimos habilitantes” bajo la modalidad de HABILITADO/NO HABILITADO.

**ARTÍCULO 18. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).**- Verificada la documentación mínima habilitante, la nómina de habilitados será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental; así como en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales.

**ARTÍCULO 19. (IMPUGNACIÓN CIUDADANA).**-

- I. En el plazo de cinco días de publicada la nómina de habilitados, toda ciudadana o ciudadano, institución u organización social, podrá interponer impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, relativas a la veracidad de la documentación presentada por la o el postulante.
- II. La Comisión publicará en el sitio web del Consejo de la Magistratura, las impugnaciones interpuestas, a objeto de que la o el postulante presente descargos en el plazo de 24 horas; la Comisión resolverá en 24 horas, sin recurso ulterior.

III.





**CAPÍTULO III  
DE LA SELECCIÓN  
CONCURSO DE MÉRITOS, EXAMEN DE COMPETENCIA Y EVALUACIÓN  
PSICOLÓGICA**


**SECCIÓN I  
CONCURSO DE MÉRITOS**

**ARTÍCULO 20. (CONCURSO DE MÉRITOS).**- El concurso de méritos contiene: la valoración de la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual de la o el postulante.

**ARTÍCULO 21. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).**- Para la calificación de méritos de las y los postulantes al cargo de juezas y jueces, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	12
b) Experiencia laboral	13
c) Superación y actualización	6
d) Producción intelectual y docencia	6
e) Egresado de curso de formación judicial especializado nacional e internacional.	3
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

- a) **Formación académica y de postgrado.**- Licenciatura obtenida por excelencia y/o mención honrosa, diplomado o especialidad, maestría y doctorado en el área del derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.



INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Licenciatura por excelencia y/o mención honrosa.	1
Diplomado o especialidad.	5
Maestría y/o doctorado.	6
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA.</b>	<b>12 PUNTOS</b>

- b) **Experiencia laboral específica.**- Se calificará la experiencia laboral en cargos ejercidos en el ámbito judicial, instituciones públicas, privadas y/ o en el ejercicio libre de la abogacía.

Certificación de 2 años de experiencia laboral, expedida por instituciones donde trabajó y/o declaración jurada o documento idóneo que acredite el ejercicio de la abogacía libre durante dos años.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
-----------------------------	---------

Certificación de 2 años de experiencia laboral.	5
Por cada año adicional de experiencia laboral se sumará 1 punto.	8
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b>	<b>13. ts.</b>

- c) **Superación y actualización profesional.-** Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, obtenidas después de la vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009; así como tener conocimiento de al menos dos idiomas oficiales del país.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Por cada 40 horas de cursos, seminarios, talleres y/o congresos 0,5 puntos.	4
Certificado o declaración jurada notariada de tener conocimiento de al menos dos idiomas oficiales del país.	2
<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>6 pts.</b>

- d) **Producción intelectual y docencia.-** Publicaciones en el área del derecho y docencia en universidades públicas y/o privadas.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados en editorial	1
Textos y/o ensayos de investigación en el área del derecho.	0,5
Docencia en pregrado 1 punto por gestión académica.	2
Docencia en postgrado 1 punto, por gestión académica.	2,5
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b>	<b>6 pts.</b>

- e) **Egresada o egresado del Curso de Formación Judicial Especializado a nivel nacional (Instituto de la Judicatura, Instituto de Capacitación del Ministerio Público u otro) o internacional.-** 3 puntos.

**ARTÍCULO 22. (ACCIÓN AFIRMATIVA DE PARTICIPACIÓN).-** En la etapa de concurso de méritos, se aplicarán las siguientes acciones afirmativas de motivación y participación:

1. La condición de mujer 1 punto.
2. Las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como autoridad indígenas originarias campesinas, bajo su sistema de justicia, obtendrán 1 punto adicional a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.

**ARTÍCULO 23. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).**- La calificación de méritos estará a cargo de la Comisión en base a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

## SECCIÓN II DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

**ARTÍCULO 24. (PROGRAMACIÓN).**- De acuerdo al cronograma establecido, se hará conocer a las y los postulantes la fecha y hora de realización del examen de competencia a través del sitio web del Consejo de la Magistratura. El lugar será determinado por la o el Encargado Distrital en coordinación con la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de cada distrito.

**ARTÍCULO 25. (ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEMARIO).**- El temario o ejes temáticos del examen de competencia serán elaborados por la Escuela de Jueces del Estado, tomando en cuenta la especialidad y publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de diez días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO 26. (CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).**- La Comisión conformará un equipo de profesionales destacados del área del derecho para la elaboración de preguntas y respuestas del examen de competencia, quienes serán convocadas con 24 horas de anticipación a la realización del examen.

**ARTÍCULO 27. (DE LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).**- Son atribuciones del equipo de profesionales que elaborará el examen de competencia, las siguientes:

- a) Elaborar el mismo día del examen las preguntas cerradas con respuestas de opción múltiple, tomando en cuenta los ejes temáticos por especialidad.
- b) Garantizar la confidencialidad, seguridad y transparencia en la elaboración y remisión de preguntas y respuestas en presencia de la o el Notario de Fe Pública. El equipo de profesionales de elaboración del examen, permanecerá incomunicado desde el inicio hasta la finalización de la actividad.
- c) Garantizar que los técnicos informáticos remitan de manera simultánea las preguntas del examen de competencia a todas la subcomisiones de los distritos.
- d) Presentar las respuestas del examen a la Comisión, en sobre cerrado y en presencia de la o el Notario de Fe Pública.
- e) Publicar en el sitio web del Consejo de la Magistratura las respuestas del examen.
- f) Presentar el acta de elaboración del examen de competencia ante la Comisión.
- g) Otras que el equipo de profesionales considere pertinente a efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 28. (CONFORMACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).**- La Comisión conformará la sub comisión de recepción del examen de competencia que estará integrada por la o el Encargado de Distrito del

Consejo de la Magistratura y la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia, con el apoyo técnico necesario.

**ARTÍCULO 29. (RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).**- Son atribuciones de la subcomisión de recepción del examen de competencia, las siguientes:

- a) Recepcionar en presencia de la o el Notario de Fe Pública el examen de competencia.
- b) Fotocopiar el examen en el mismo recinto, de acuerdo al número de postulantes.
- c) Distribuir el examen a las y los postulantes.
- d) Controlar que los postulantes resuelvan el examen, conforme las recomendaciones establecidas.
- e) Remitir los exámenes en sobre cerrado y con la seguridad correspondiente a la Comisión, adjuntando acta notarial.
- f) Otras que la subcomisión considere pertinente a efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones.

### SECCIÓN III EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

**ARTÍCULO 30. (FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA).**-

- I. La evaluación psicológica, tiene como finalidad fundamentalmente evaluar la personalidad, habilidades, actitudes y valores, para el ejercicio del cargo a jueces.
- II. La aplicación de la evaluación psicológica podrá realizarse mediante contratación, invitación y/o suscripción de convenios institucionales con instancias públicas y/o privadas que cuenten con especialistas del área para la evaluación psicológica.

**ARTÍCULO 31. (RESULTADOS).**-

- I. Los resultados de la evaluación psicológica son de carácter reservado y no podrán ser utilizados con otro fin ajeno al proceso.
- II. Las y los postulantes cuyo resultado sea "NO RECOMENDABLE", no conformarán las nóminas finales de habilitados para la designación respectiva.

**ARTÍCULO 32. (INFORME FINAL).**-

- I. Los responsables de realizar la evaluación psicológica elaborarán el informe final individual de cada postulante y remitirán a la Comisión.
- II. El informe consignará los resultados especificando si la o el postulantes es "RECOMENDABLE" O "NO RECOMENDABLE", para el ejercicio del cargo de juezas y jueces.

### CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO 33. (IMPUGNACIONES).** -

Son objeto de impugnación las siguientes etapas:

- a) La verificación de la documentación mínima habilitante.
- b) La calificación de méritos.

- e) El resultado del examen de competencia.

**ARTÍCULO 34. (PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIÓN).**- La o el postulante podrá presentar su impugnación a la dirección electrónica [impugnaciones@organojudicial.gob.bo](mailto:impugnaciones@organojudicial.gob.bo) dentro de las 24 horas siguientes de publicadas los resultados de cada etapa.

**ARTÍCULO 35. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).**-

I. La Comisión conocerá y resolverá impugnaciones de postulantes referidas a:

1. Cumplimiento de requisitos.
2. Impugnación ciudadana.
3. Calificación de méritos.
4. Examen de competencia.

II. La impugnación remitida será resuelta por la Comisión, en el plazo de 24 horas de recibida y se hará conocer en la misma dirección electrónica, sin recurso ulterior.

## CAPÍTULO V ANTECEDENTES NEGATIVOS

**ARTÍCULO 36. (DEMÉRITOS).**-

I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación final, de acuerdo a la siguiente escala:

### 1. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Antecedentes disciplinarios en el Órgano Judicial o el Ministerio Público:

- a) **Faltas leves.**- 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- b) **Faltas graves.**- 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- c) **Nulidad.**- Por cada 3 nulidades 0.5 puntos.

### 2. SANCIONES EN PROCESOS EN TRIBUNALES DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA O DEL COLEGIO DE ABOGADOS

- a. Primera sanción: 1 punto
- b. Segunda y demás sanciones: 2 puntos, por cada una.

II. La calificación se realizará en función de la siguiente documentación presentada por las y los postulantes:

1. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público;

2. Certificado de deméritos emitido por la o el Responsable de Recursos Humanos de los Distritos.

III. Para la calificación de nulidades, se recurrirá al registro de Escalafón Judicial.

## **CAPÍTULO VI FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN**

### **ARTÍCULO 37.- (INFORME Y APROBACIÓN DE LISTAS).-**

- I. La Comisión, presentará informe final de todo el proceso de preselección y selección al Pleno del Consejo de la Magistratura, adjuntando nóminas de las y los postulantes aprobados, ordenados de mayor a menor puntaje.
- II. La nómina de las y los postulantes aprobados, será publicada en el sitio web y/o tableros del Consejo de la Magistratura.

## **TÍTULO III DESIGNACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO**

### **ARTÍCULO 38.- (DESIGNACIÓN).-**

- I. Las y los jueces transitorios de los Tribunales Departamentales de Justicia, serán designadas y designados por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura de acuerdo con lo prescrito en el art. 183 Parag. IV) Num. 2) de la Ley N° 025, considerando los mejores puntajes y cuidando la equidad de género.
- II. La o el Presidente del Consejo de la Magistratura extenderá y firmará el título oficial de nombramiento a juezas y jueces transitorios, quienes tomarán posesión ante la Presidenta o Presidente de los Tribunales Departamentales de Justicia.
- III. La posesión de las o los jueces designados deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes. La no solicitud de posesión en el plazo señalado, será entendida como no aceptación tácita al cargo.
- IV. La o el Presidente del Tribunal Departamental del Distrito correspondiente, posesionará a las y los jueces designados, previo juramento de ley.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

**Única.-** La realización de la evaluación psicológica, estará sujeta a la disponibilidad de recursos económicos del Órgano Judicial.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

**Única.- Por única vez,** las y los postulantes a las Convocatorias Públicas para jueces

emitidas en diciembre de 2015 y enero de 2016, podrán utilizar el certificado del REJAP (original) y el certificado de no tener pliego de cargo ejecutoriado, expedido por la Contraloría General del Estado (original), documentación que podrá ser retirada del lugar donde fue presentada.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

**Segunda.-** Las convocatorias públicas a los cargos de juezas y jueces, podrán ser declaradas desiertas, por falta o insuficiente número de postulantes.

**Tercera.-** El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

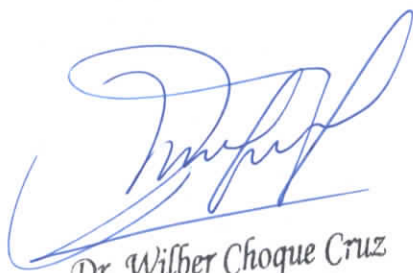
**Única.-** Se deroga el Reglamento Operativo del Sistema Integrado de los Procesos de Preselección, Evaluación y Designación de Personal Jurisdiccional del Órgano Judicial, en lo que respecta al proceso de preselección, evaluación y designación de juezas y jueces.

----- , -----

**Segundo.-** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en coordinación con los Distritos del País.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Magistratura a los veintiún días de mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**Regístrese, publíquese y cúmplase:**

  
Dr. Wilber Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Roger Gonzalo Triviño Herbas  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Lic. Freddy Sanabria T.  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Abog. Wilma Mamani Cruz  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA